

# HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL



Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, S.S.

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

  
Licda. María Antonieta Oviedo Zaldívar  
Jefe UCP





Contrato N° 066/2024  
Resolución de Adjudicación N° 209/2024  
Contratación Directa N° 009/2024

“SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE ELECTRÓMETRO (CÁMARA DE IONES)”

**NOSOTROS: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Especializado y representante legal del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero \_\_\_\_\_; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL” y ERNESTO ABDIEL HERNÁNDEZ SERPAS**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad KAN SAI INGENIERÍA CLÍNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse K.I.C., S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, que en lo sucesivo me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO “SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE ELECTRÓMETRO (CÁMARA DE IONES)”**, **NÚMERO CERO SESENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTICUATRO** resultado de la Contratación Directa **CERO CERO NUEVE/ DOS MIL VEINTICUATRO**, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El presente contrato tiene por objeto que **LA CONTRATISTA** brinde el servicio de calibración de electrómetro (cámara de Iones), para la calibración de nueve equipos fundamentales en la realización de pruebas dosimétricas y de controles de calidad para el buen funcionamiento de los aceleradores lineales y braquiterapias, a EL HOSPITAL, de conformidad con el detalle siguiente:

RENGLÓN	PRODUCTO OFERTADO	U/M	CANTIDAD OFRECIDA	TIEMPO DE ENTREGA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	<p><b>SOLICITADO:</b> SERVICIOS DE CALIBRACIÓN DE ELECTROMETRO/CÁMARA DE IONES (CÁMARA DE IONES FLUKE-481) Código Sinab: 81220300 Código ONU: 81141504</p> <p><b>SE OFRECE:</b> SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE ELECTROMETRO/CÁMARA DE IONES CÁMARA DE IONES FLUKE-481, SERIE 3716 Y 3717 ON CHAMBER SURVEY METER. El servicio Incluye: Un punto de calibración. Mas puntos no están incluidos en esta oferta. H* (10) (dosis equivalente ambiental). Calibración para asegurar el buen funcionamiento y la integridad de los blindajes de los bunker y puertas que alojan los equipos. Verificar el buen funcionamiento del equipo y haciendo una comparación con patrones establecidos. Ajustan las escalas de medición produciendo un factor de calibración con una vigencia anual mínima. Datos de calibración con certificado. Registro ISO 9001, ISO 17025:2005 y acreditación AAPM como un</p>	C/U	2	120 DÍAS CALENDARIO	\$1,340.00	\$2,680.00

	Accredited Dosimetry Calibration Laboratory (ADCL). Marca: FLUKE					
2	<p><b>SOLICITADO:</b>SERVICIOS DE CALIBRACIÓN DE ELECTROMETRO/CÁMARA DE IONES (CÁMARA DE IONES IBA CC13) Código Sinab: 81220300 Código ONU: 81141504</p> <p><b>SE OFRECE:</b> SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE ELECTROMETRO/CÁMARA DE IONES CÁMARA DE IONES IBA CC13, SERIE 15631 Y 156300 El servicio Incluye: Un punto de calibración en agua ( Cobalto 60 Dose to Water (N D,w for TG-51, 1999) 1.3% . Mas puntos no están incluidos en esta oferta. Registro ISO 9001, ISO 17025:2005 y acreditación AAPM como un Accredited Dosimetry Calibration Laboratory (ADCL). Se considera Protocolo Internacional 398 de IAEA. Marca: IBA</p>	C/U	2	120 DÍAS CALENDARIO	\$2,790.00	\$5,580.00
3	<p><b>SOLICITADO:</b> SERVICIOS DE CALIBRACIÓN DE ELECTROMETRO/CÁMARA DE IONES (CÁMARA DE IONES IBA FC65-G) Código Sinab: 81220300 Código ONU: 81141504</p> <p><b>SE OFRECE:</b> SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE ELECTROMETRO/CAMARA DE IONES CAMARA DE IONES IBA FC65-G, SERIE 3810 Y 3811 El servicio Incluye: Un punto de calibración en agua ( Cobalto 60 Dose to Water (N D,w for TG-51, 1999) 1.3% . Mas puntos no están incluidos en esta oferta. Registro ISO 9001, ISO 17025:2005 y acreditación AAPM como un Accredited Dosimetry Calibration Laboratory (ADCL). Se considera Protocolo Internacional 398 de IAEA. Marca: IBA</p>	C/U	2	120 DÍAS CALENDARIO	\$2,790.00	\$5,580.00
4	<p><b>SOLICITADO:</b> SERVICIOS DE CALIBRACIÓN DE ELECTROMETRO/CÁMARA DE IONES (CÁMARA DE IONES STANDARD IMAGING HDR 1000 PLUS) Codigo Sinab: 81220300 Código ONU: 81141504</p> <p><b>SE OFRECE:</b> SERVICIO DE CALIBRACION DE ELECTROMETRO/CAMARA DE IONES CAMARA DE IONES STANDARD IMAGING, MODELO HDR1000 PLUS, SERIE A171702. AAPM Calibración acreditada de Cámara = (HDR), para alta dosis de Ir 192. No se necesitan mas puntos de calibración. Marca: STANDARD IMAGING</p>	C/U	1	120 DÍAS CALENDARIO	\$2,790.00	\$2,790.00

5	<p><b>SOLICITADO:</b>SERVICIOS DE CALIBRACIÓN DE ELECTROMETRO/CÁMARA DE IONES (ELECTROMETRO IBA DOSE2) Código Sinab: 81220300 Código ONU: 81141504</p> <p><b>SE OFRECE:</b> SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE ELECTROMETRO/CÁMARA DE IONES ELECTROMETRO MARCA IBA, MODELO DOSE 2, SERIE 00172 El servicio Incluye: Agente acreditado por la American Association of Physicists in Medicine (AAPM). Un punto de calibración de primera escala. Mas escalas no entran a la oferta. Revisión de operación y funcionamiento. Registro ISO 9001, ISO 17025:2005 y acreditación AAPM como un Accredited Dosimetry Calibration Laboratory (ADCL). Marca: IBA</p>	C/U	1	120 DÍAS CALENDARIO	\$1,690.00	\$1,690.00
6	<p><b>SOLICITADO:</b> SERVICIOS DE CALIBRACION DE ELECTROMETRO/CAMARA DE IONES (ELECTROMETRO STANDARD IMAGING CDX200B) Codigo Sinab: 81220300 Código ONU: 81141504</p> <p><b>SE OFRECE:</b> SERVICIO DE CALIBRACION DE ELECTROMETRO/CAMARA DE IONES ELECTROMETRO MARCA STANDARD IMAGING, MODELO CDX2000B, SERIE B171795. El servicio Incluye: Agente acreditado por la American Association of Physicists in Medicine (AAPM). Un punto de calibración de primera escala. Mas escalas no entran a la oferta. Revisión de operación y funcionamiento. Registro ISO 9001, ISO 17025:2005 y acreditación AAPM como un Accredited Dosimetry Calibration Laboratory (ADCL). Marca: STANDARD IMAGING</p>	C/U	1	120 DÍAS CALENDARIO	\$1,975.00	\$1,975.00
<b>TOTAL: 20,295.00</b>						

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgieren necesidades de mayor cantidad de bienes, este Hospital lo requerirá a LA CONTRATISTA para que proceda al suministro. El suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato y a los efectos de garantizar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, el Hospital podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen.

**CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato se regirá por la Ley de Compras Públicas, el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, sus lineamientos, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en la Contratación Directa N°009/2024; la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los documentos de solicitud del método de Contratación denominado Contratación Directa No. 009/2024 “SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE ELECTRÓMETRO (CÁMARA DE IONES)” y sus anexos; b) Aclaraciones y Adendas; c) corrección de errores;

d) modificaciones de documentos de solicitud; e) la oferta presentada por LA CONTRATISTA; f) resoluciones modificativas; g) documentos de petición de bienes; h) interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; i) las garantías; y j) otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** EL HOSPITAL hace constar que el importe del presente contrato tiene como fuente de financiamiento el Fondo General, cifrado presupuestario 2024-3215-3-02-0202-21-1-54301, de conformidad con la certificación de fondos emitida por la Unidad Financiera Institucional con fecha dos de febrero del dos mil veinticuatro. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio del presente contrato es hasta por el monto de **VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$20,295.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del suministro entregado y recibido a satisfacción en la Unidad Financiera Institucional (UFI) en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir del día posterior a la fecha de emisión del Quedan, el cual se emitirá cuando LA CONTRATISTA haya presentado la factura a nombre del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, S.S., en duplicado cliente más seis copias conteniendo: a) firma del administrador de contrato, b) número del proceso, c) número de resolución de adjudicación, d) número de contrato, e) número de renglones, f) número de lote del producto entregado, g) fecha de vencimiento del producto entregado y h) detallar el 1 % de IVA en calidad de anticipo de dicho impuesto que será retenido por EL HOSPITAL por ser agente de retención del Ministerio de Hacienda; dicha factura debe presentarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha del acta de recepción de los productos junto con el acta referida y copia de la garantía de buena calidad. El pago podrá realizarse de las formas siguientes: a) pago electrónico: para ello LA CONTRATISTA debe presentar la Declaración de Cuentas Bancarias y b) pago con cheque; será LA CONTRATISTA quien comunique al EL HOSPITAL la forma de pago de su preferencia. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será partir del siguiente día de la distribución del mismo, hasta el 31 de diciembre del 2024. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo entrega del servicio se hará de conformidad con la cláusula primera de este contrato, en un plazo de entrega de ciento veinte días calendario, a partir de la distribución del contrato, previa coordinación con el administrador de contrato en el Centro Nacional de Radioterapia o donde delegue el administrador de contrato de EL HOSPITAL; para ello, LA CONTRATISTA deberá comunicar la persona que delegará y que deberá coordinar la entrega con el administrador de contrato y el Guardalmacén para verificar el cumplimiento de los requisitos del suministro establecidos en la cláusula primera de este contrato, así como, en la sección II, B. Requisitos Técnicos Necesarios para ser Evaluados del Documento de Solicitud de la Contratación Directa 009/2024 junto con sus aclaraciones y adendas aplicables. En caso de que el suministro presentado cumpla con los requisitos mencionados, se levantará acta de recepción de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas (RLCP) y se procederá de conformidad con lo establecido en la letra e) del artículo 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP). **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno de El Salvador- Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a rendir a favor de EL HOSPITAL, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero teniendo en cuenta el Formulario de Garantía de Cumplimiento que contiene las bases de solicitud de ofertas de la contratación directa

número 09/2024, una Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente al **DIEZ POR CIENTO** del precio total de este contrato equivalente a **DOS MIL VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CINCUENTA CENTAVOS (USD \$2,029.50)** la cual deberá ser presentada a la Unidad de Compras Públicas de EL HOSPITAL (UCP) dentro de los ocho días hábiles posteriores a la recepción de una copia de este contrato; la cual estará vigente por un plazo de noventa días calendarios posteriores a la fecha en que finalice el plazo de vigencia de este contrato y deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 126 de la LCP. La garantía de cumplimiento de contrato debe otorgarse en calidad de solidaria, irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo. En caso de que LA CONTRATISTA o proveedor no presente la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar de conformidad con el artículo 126 de la LCP. En caso de incumplimiento del contrato, EL HOSPITAL hará efectiva dicha garantía sin perjuicio de las responsabilidades en que LA CONTRATISTA incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los casos siguientes: incumplimiento contractual injustificado; cuando LA CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en las bases de solicitud de ofertas correspondiente a la contratación directa número 009/2024 y, en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en los documentos de solicitud de ofertas de la contratación directa número 009/2024 **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES:** LA CONTRATISTA garantizará la buena calidad de los bienes entregados de conformidad con el artículo 128 de la LCP, para lo cual presentará en la UCP de EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que los aparatos sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción, una garantía por el **DIEZ POR CIENTO** del precio total del contrato equivalente a **DOS MIL VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CINCUENTA CENTAVOS (USD \$2,029.50)** y estará vigente durante el plazo de doce meses contados a partir de la fecha del acta de recepción. Estas Garantías deberán emitirse a favor del **Gobierno de El Salvador - Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador** y deberá entregarse en la UCP de EL HOSPITAL en original y dos copias, en ocho días hábiles posteriores a la suscripción del acta de recepción definitiva; dichas garantías podrán ser presentadas de conformidad con el artículo 123 de la LCP e inciso final del artículo 68 del RLCP. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL, para garantizar que LA CONTRATISTA realice sus obligaciones de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones de este contrato, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la LCP y 61 del RLCP, así como, de la resolución interna número 110/2024 nombra como administrador de contrato al siguiente profesional: Dr. Rolando Fabricio Girón, jefe del Centro Nacional de Radioterapia, quien será el encargado de la gestión técnica y administrativa de este contrato, es decir, el responsable de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de este. Las atribuciones de los administradores de contrato son las siguientes: a) verificar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato; b) elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de este contratos, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de este contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde su suscripción hasta la recepción; d) elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial del suministro objeto de este contrato, de conformidad a lo establecido en el RLCP; e) remitir a la UPC en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción, en caso de no existir incumplimientos, al acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las

garantías correspondientes; f) emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas en los bienes objeto de este contrato, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los cumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; h) elaborar la Evaluación de Desempeño de LA CONTRATISTA en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el sistema, la calificación que efectúe deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisara lo anterior; e i) cualquier otra responsabilidad que establezca la LCP, el RLCP y este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** El plazo de reclamos está comprendido desde la fecha del acta de recepción hasta doce meses posteriores a esta, en la cual EL HOSPITAL podrá presentar reclamos ante LA CONTRATISTA por la deficiente calidad de los bienes objeto de este contrato, está LA CONTRATISTA en la obligación de atenderla y solventarla en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del reclamo, caso contrario EL HOSPITAL hará efectiva la garantía de buena calidad. (Art. 170 LCP) **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.** Modificaciones: (artículo 158 inciso primero de la LCP) Este contrato podrá modificarse cuando se trate de situaciones originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, las cuales serán solicitadas y validadas por la Administradora de Contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinente, serán emitidas por la UCP y aprobadas por el titular de EL HOSPITAL. En el caso que LA CONTRATISTA sea quien solicite la modificación contractual, la administradora de contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable y se procederá en los demás pasos conforme a lo dispuesto anteriormente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por el titular de EL HOSPITAL. **Prórroga:** (artículo 159 de la LCP) El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, y por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de EL HOSPITAL emitirá resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La administradora de contrato deberá remitir a la UCP la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: justificación de la prórroga, nota en la cual se le solicita a LA CONTRATISTA que se pronuncie si está de acuerdo en que se prorrogue el contrato, nota de LA CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma e informe favorable de la administradora de contrato. No podrá prorrogarse contrato por incumplimientos atribuibles al contratista. **Retrasos no imputables a LA CONTRATISTA:** (artículo 86 de la LCP). Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse a la administradora del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la ejecución del suministro, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo con los artículos 174 al 181 y 187 de la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra

obligación contractual; y c) LA CONTRATISTA ejecute o suministre bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD, MUTUO ACUERDO Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en los Documentos de Solicitud de Oferta, EL HOSPITAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar o revocar el contrato sin responsabilidad para EL HOSPITAL, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, EL HOSPITAL hará efectiva la garantía que tuviere a su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). Dado el caso en que las partes contratantes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento por mutuo acuerdo, será permitido siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia de este contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro entregado y recibido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El titular del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando LA CONTRATISTA no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulen en el presente contrato y en los documentos de solicitud. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS, PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** Ambas partes durante la ejecución de este contrato se someten al cumplimiento de normas éticas, lo que comprende a todo personal tanto de EL HOSPITAL como de LA CONTRATISTA; asimismo, LA CONTRATISTA se compromete a no utilizar en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, caso contrario se comunicará a la autoridad competente para su respectiva valoración y procedimiento que, en caso de comprobarse su incumplimiento y de haberse finalizado el plazo de vigencia y cumplimiento de las obligaciones de este contrato, se tramitará el procedimiento sancionatorio por incumplimiento de esta obligación de conformidad con el artículo 181 romano II, letra a) y 187 de la LCP. Además, ambas partes se obligan a no realizar fraude ni corrupción en la ejecución de este contrato, caso contrario se aplicará el procedimiento sancionatorio respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, el RLCP, demás legislación aplicable, Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de EL HOSPITAL con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución de este contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes de conformidad con los artículos 164 y 165 de la LCP, excepto cuando la controversia sea causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la LCP, y si por esta forma no se llegare a una solución se recurrirá a los tribunales comunes (artículo 163 de la LCP). En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes quien releve al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.



**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador, Correos Electrónicos: rolando.giron@salud.gob.sv, milena.diaz@salud.gob.sv y mari.oviedo@salud.gob.sv; y La Contratista en

Así nos expresamos, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los \*\*\*\* días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

---

**EL HOSPITAL**

---

**LA CONTRATISTA**

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las ---- horas con ---- minutos del día ---- de mayo de dos mil veinticuatro. Ante mí, **EVELYN ALICIA BLANCO MATAMOROS**, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, **COMPARECEN: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, de años de edad, doctor en medicina, del domicilio de , Departamento de , persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número , actuando en su calidad de Director Médico Especializado, a nombre y representación del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria , personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un

Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los Decretos Legislativos números SEISCIENTOS VEINTIOCHO y SEISCIENTOS VEINTINUEVE de la Ley del Presupuesto y Ley de Salarios respectivamente, para el Ejercicio fiscal dos mil veintitrés, aprobada mediante Decreto Legislativo número novecientos once y novecientos doce, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y dos, tomo número cuatrocientos once de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés; donde se acordó nombrar en propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro al referido profesional, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Hospital Especializado del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, y por lo cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo denominaré **“EL HOSPITAL”, y ERNESTO ABDIEL HERNÁNDEZ SERPAS**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad KAN SAI INGENIERÍA CLÍNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse K.I.C., S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** copia certificada de testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad KAN SAI INGENIERÍA CLÍNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse K.I.C., S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día nueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de José Rolando Abrego, e inscrito en el Registro de Comercio al número cinco del libro mil ciento treinta y nueve el día veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, por medio del cual se hace constar que la denominación y naturaleza de la sociedad son las antes expresadas, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el plazo será por tiempo indefinido, que el organismo supremo de la sociedad es una Junta directiva de accionistas legalmente convocados y reunidos, un administrador único, siendo el órgano administrativo de la sociedad, a quien le corresponderá la representación judicial y extrajudicial, y el uso de la firma social junto a un director suplente y un auditor único quien ejercerá la vigilancia de las actividades de la sociedad; **b)** testimonio de escritura pública de modificación al pacto social de la sociedad KAN SAI INGENIERÍA CLÍNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse K.I.C., S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día veintiuno de julio del año dos mil, ante los oficios notariales de Sergio Tulio Meléndez González, e inscrita en el registro de comercio al número cincuenta y cinco del libro mil quinientos cincuenta, del registro de sociedades, el día once de agosto del dos mil, por medio de la cual se hace constar la modificación a la cláusula quinta del capital social y sexta de suscripción del capital, Aumentando el capital mínimo de la sociedad; **c)** testimonio de escritura pública de modificación al pacto social de la sociedad KAN SAI INGENIERÍA CLÍNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse K.I.C., S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día doce de diciembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Sergio Tulio Meléndez González, e inscrita en el registro de comercio al número treinta y cuatro del libro dos mil novecientos dieciocho, del registro de sociedades, el día cuatro de mayo del dos mil doce, por medio de la cual se hace constar la modificación al pacto social en el sentido de adecuarlo a las nuevas disposiciones del Código de Comercio, modificando las cláusula primera, agregando a su naturaleza la palabra jurídica, cláusula segunda del domicilio, estableciendo San Salvador, Departamento de San Salvador y cláusula quinta del capital social; **d)** copia certificada de credencial de elección administrador único propietario y suplente de la referida sociedad, extendida por el secretario de junta general

ordinaria de accionistas el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, por medio de la cual se certifica que en el libro de actas de junta general de accionistas se encuentra asentada el acta número veintiocho correspondiente a la sesión de junta general ordinaria de accionistas, celebrada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós, la cual en su punto número seis se acordó elegir nueva administración de la sociedad resultando electos para el cargo de Administrador Único Propietario Ernesto Abdiel Hernández Serpas y como Administrador Único Suplente Adela Cecilia de Hernández quienes desempeñarán el cargo por un período de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente en nombre de la referida sociedad, a quien en adelante denominaré **LA CONTRATISTA**; y en los caracteres antes mencionados, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al **CONTRATO DE SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE ELECTRÓMETRO (CÁMARA DE IONES), NÚMERO CERO SESENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que **“LA CONTRATISTA”**, brinde el servicio de calibración de electrómetro (cámara de Iones), para la calibración de nueve equipos fundamentales en la realización de pruebas dosimétricas y de controles de calidad para el buen funcionamiento de los aceleradores lineales y braquiterapias a EL HOSPITAL según el detalle que aparece en la cláusula primera de dicho contrato; asimismo, que el **precio** del referido contrato es hasta por el monto de VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), la forma de pago será por medio de presentación de factura ante la Unidad Financiera Institucional (UFI) según los equipos entregados a satisfacción del administrador de contrato, la UFI revisará la factura y emitirá Quedan pagadero a sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan, asimismo, **“EL HOSPITAL”**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el plazo del contrato es a partir del día siguiente de su distribución, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **YO, LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE**: por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, quienes reconocieron a mi presencia todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**. -

---

**EL HOSPITAL**

---

**LA CONTRATISTA**